



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Reivindicatorio 730264089001-2022-00069-00

Analizada la demanda reivindicatoria instaurada por GLORIA SÁNCHEZ DE CRISTANCHO, a través de apoderada judicial, contra VIRGELINA SÁNCHEZ, se observa que no reúne los requisitos establecidos en la Ley, conforme se expone a continuación:

A la demanda no se acompañó prueba que acredite la realización de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de acuerdo con los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 y lo señalado en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la demanda, de acuerdo con la causal 7° del inciso 3° del canon 90 de la ley adjetiva civil, y se concede a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcase a la doctora JENNIFER GAMBOA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la señora GLORIA SÁNCHEZ DE CRISTANCHO, en los términos y para los efectos del memorial por ella conferido a su favor.

Notifíquese,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986a82b0565b457f8e70cf463c5bf3c3977a0b9e7381ee6dfc34914cf09b4ded**

Documento generado en 07/06/2022 11:51:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**